

**AUTORIZA A PESCA PERU PARA QUE PROCEDA A LA  
VENTA DIRECTA, EN FAVOR DE OCUPANTES  
TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES, DE VIVIENDAS  
DE SU PROPIEDAD, UBICADAS EN PUERTOS Y  
CALETAS DEL LITORAL PERUANO**

LEY No. 24920

**Artículo 1o.-** Autorízase a la Empresa Nacional Pesquera S.A. -PESCAPERU, para que proceda a la venta directa, en favor de los ocupantes trabajadores y ex trabajadores, de las viviendas de su propiedad ubicadas en puertos y caletas del Litoral Peruano. Excluyase las viviendas asignadas a los funcionarios de la empresa como condición de trabajo y que sirvan para el normal desarrollo de sus actividades.

**Artículo 2o.-** Facúltase a la Empresa Nacional Pesquera S.A. -PESCAPERU para que venda, directamente, los terrenos de su propiedad que se encuentran en condición de excedentes, en favor de las asociaciones de vivienda que constituyan sus trabajadores y ex-trabajadores, y que estén en posesión de los mismos.

**Artículo 3o.-** El valor de venta de los inmuebles será conforme al arancel vigente. El Banco Central Hipotecario podrá conceder a los compradores los préstamos respectivos de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4o.-** No tendrá derecho a la transferencia de la vivienda, el ocupante que sea propietario de otro inmueble en la misma provincia, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, facultándose a la citada empresa para que en tal caso, inicie la acción judicial correspondiente.

**Artículo 5o.-** Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 6o.-** Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 01 de Noviembre de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE,

Ministro de Economía y Finanzas